

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE MAYO DE 1969

Nº 18.372

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 130 de 8 de mayo de 1969, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 25 de 20 de marzo de 1969, por la cual se declara que una solicitud de explotación minera ha llenado las formalidades del Código de Recursos Minerales.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 130 (DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se modifica el Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1962.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 3º, Acápito "M", del Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1962, quedará así:

"Artículo 3º, Acápito "M": El Ministerio de Hacienda y Tesoro decidirá sobre la solicitud que le formule el Instituto Panameño de Turismo para que se reserven para fines turísticos determinadas playas, ríos o lagos.

Las playas, ríos y lagos, que se reserven para fines turísticos, quedarán bajo el cuidado y protección del Instituto Panameño de Turismo.

El Instituto Panameño de Turismo podrá apelar de la decisión que adopte el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en tal caso la decisión final será adoptada por el Consejo de Gabinete".

Artículo segundo: El Artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1962, quedará así:

"Artículo 17: Los cuartos reservados al Estado con arreglo a los contratos celebrados o que se celebren quedarán sujetos a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEO VASQUEZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE QUE UNA SOLICITUD DE EXPLORACION MINERA HA LLENADO LAS FORMALIDADES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 25.—Panamá, 20 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo E. Alemán, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7AV-2-71, abogado, con oficinas en la Calle 49 Este Nº 12, donde recibe notificaciones personales, en su carácter de apoderado especial de Kuadi Oil Company, en virtud del poder extendido por el señor Jerónimo Almillátegui N., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2AV-20-301, con domicilio en la Ave. Sexta (Perú) y Calle 37 No. 37-39, donde recibe notificaciones, en su condición de Presidente y Representante Legal de Kuadi Oil Company, solicitó mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 25 de agosto de 1967, la concesión de una zona de 8.113 hectáreas con 7.804.93 metros cuadrados, para exploraciones de minerales de Clase E, ubicada en la Provincia de Darién;

Que el peticionario presentó con su solicitud los siguientes documentos:

a) Poder extendido por el Sr. Jerónimo Almillátegui N. al Lic. Gustavo E. Alemán.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barrocas)

Teléfono: 22-2271

FALLERES:

Avenida 2ª Sur—Nº 12-A 56

(Releño de Barrocas)

Apartado Nº 3466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

b) Plano de la zona solicitada, preparado por el Ing. Francisco J. Morales Jr., el cual fue aprobado por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales con el número 41 de fecha 21 de septiembre de 1967 e informe con la descripción de la misma.

c) Liquidación No. 60971 de 29 de agosto de 1967, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 100.00 que paga la Cuota Inicial que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

d) Carta de fecha 29 de agosto de 1967 suscrita por el señor Luis Prada del Bank of America, donde se indica que el señor Jerónimo Almillátegui es cliente del mismo.

e) Certificado suscrito por el señor Fernando Díaz G., del Banco Nacional de Panamá donde se certifica que el señor Antonio J. Alfaro ha mantenido con ese banco relaciones comerciales satisfactorias.

f) Curriculum vitae del Ing. Horacio Jaime Harrington, quien dirigirá los trabajos técnicos de la empresa.

g) Escritura No. 1120 del 16 de agosto de 1967, por la cual se constituye la sociedad Kuadi Oil Company.

Que mediante Resolución No. 45 de 18 de septiembre de 1967, se declaró que la empresa Kuadi Oil Company no poseía capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada, y se estableció una fianza adicional a la que exige el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales en la suma de B/. 50.000.00;

Que mediante Resuelto No. 171 del 13 de marzo de 1968, se mantuvo en todas sus partes la Resolución No. 45 del 18 de septiembre de 1967;

Que el Lic. Gustavo E. Alemán, apoderado de la empresa, mediante memorial presentado el 27 de septiembre de 1967, presentó recurso de revocatoria contra el numeral 3º de la Resolución 45 del 18 de septiembre de 1967;

Que el señor Jerónimo Almillátegui N. revocó el poder conferido al Lic. Gustavo E. Alemán para que representara a la Kuadi Oil Company y confirió poder al Doctor Juan R. Morales, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba No. 34-44, para que a nombre de la empresa solicitara la reconsideración del Resuelto No. 171 del 13 de marzo de 1968;

Que el Resuelto No. 191 del 22 de julio de 1968, dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, revocó en todas sus partes el Resuelto No. 171 de 13 de marzo de 1968 también dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y fijó en B/. 5,000.00 la cuantía de la fianza que debe depositar la Kuadi Oil Company para responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión minera solicitada, y se aceptó que la fianza puede ser prestada por la mencionada empresa mediante bono de garantía expedido por una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República;

Que mediante Resolución No. 87 del 1º de diciembre de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se otorgó un plazo de treinta días a partir de la fecha de la misma, para que la Kuadi Oil Company cumpliera con los requisitos de fianza de garantía y pagos de cánones superficiales que prevé la ley;

Que mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 23 de enero de 1969, el Dr. Ramón Morales, a nombre de su representada solicitó un nuevo plazo de 15 días, a fin de poder cumplir con los requisitos de fianza y pagos de cánones superficiales que señala la ley;

Que mediante Resolución No. 9 del 29 de enero de 1969, dictada por la Administración de Recursos Minerales, se otorgó un plazo de 15 días a partir del 29 de enero hasta el 19 de febrero para el cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 87 de 11 de diciembre de 1968;

Que la peticionaria presentó sendos recibos con fecha 15 de febrero de 1969 de la Contraloría General de la República mediante los cuales se hace constar que las fianzas por B/. 5,000.00 y B/. 840.11, han sido depositadas mediante los bonos de garantías números GC-1458 y GC-1457;

Que se ha presentado la liquidación No. 193-182 del 20 de febrero de 1969, por la suma de B/. 2,434.20, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, correspondientes a los cánones superficiales pagados por adelantado; y

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración minera Clase E, de la Kuadi Oil Company, inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles al Tomo 583, Folio 406, Asiento 123,565, e identificada con el símbolo Kocosa-Exp-E-67-20, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organismo Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Popper Morson Corporation, compañía organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CLAN MAC GREGOR

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América — Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1906 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija, por lo general, a los productos o a los envases contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca impresa, o la marca de fábrica podrá ser grabada a fuego sobre las cajas u otros receptáculos contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 324,468 del 21 de mayo de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha en que consta su última renovación por igual período en 1955; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BIOSOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un antibiótico para uso veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1957, en el comercio internacional desde marzo de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 660,031 del 1º de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente de la compañía.

Panamá, 21 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd. sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2, 2-chome, Nohambashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, Jiménez, Molino & Moreno, con sede en No. 36-36 de la Ave. Cuba, respetuosamente pedimos en Panamá,



el registro de la marca "Toray" cual la etiqueta que presentamos, registrada va a

favor de nuestro mandante en Japón, bajo el registro No. 528542 de octubre 16 de 1958. La marca se ha usado en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958, y la misma ampara: "Hilo tejido, trenzado, y enroscado"

do, encajes, trabajos dibujados, bordados, y varias clases de cuerdas" y se adhiere o imprime en los productos mismos, sus envolturas o embalajes.

Presentamos con esta petición: a) Certificado No. 528542 del Japón; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) seis ejemplares de la marca; d) Declaración conjunta en peticiones sobre la misma marca. Nuestro Poder y Céd. con la marca "Teray" que ampara "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PREDEP

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir "Preparado Hormonal Veterinario Medicinal", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de abril de 1958, en el comercio internacional desde marzo de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 676,235, del 31 de marzo de 1959, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jarado Jiles.

Cédula No. 1-2-1189

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INMU-G

unida por un guión entre las letras U y G, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (de la Clase 6 de México), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases, o sobre los artículos mismos, o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte más conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México No. 104,688 del 24 de abril de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Carlos Icaza A.

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España # 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Tobacco Company Aktieselskab, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de DINAMARCA, con domicilio en Tobaksvejen 4, Soborg, Copenhague, Dinamarca, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra distintiva "Look" sobre la cual aparece



una corona e inmediatamente debajo de dicha corona se lee la palabra "New" en letras más chicas. La parte inferior de la etiqueta consiste de una forma geométrica con punta hacia arriba y el número "99" dentro de la punta.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarrillos, Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Danés Nº 71, del 6 de enero de 1967; c) poder especial a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisó.

Panamá, 4 de Julio de 1967
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tema propagandístico "Ponga un Tigre en su Tanque".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ceras Usadas en la Preparación de Otros Pro-

ductos, Clase Nº 32.

PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano Nº 15,188 válido hasta el 19 de octubre de 1986; c) el poder a nuestro favor y la declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Tigre" (Clase Nº 32), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Weyerhaeuser Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Weyerhaeuser

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Pulpa de Madera, Fibras de Madera, Corteza de Arbol desmenuzada, y Fibra de Madera químicamente impregnada, en Clase 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Cert. de Reg. en E.U. #317,189 que vence el 25 de octubre de 1986; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder General se acompaña a la solicitud de Registro de la marca "Tree in Triangle" (Arbol en

Triángulo).

Panamá, 18 de julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Avenida España Nº 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart and Evans Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Escocia, con domicilio en Edinburg, Escocia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MYOLGIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #722,805, en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 19 de octubre de 1974; c) el Poder especial y la declaración se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Corangil" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman

Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representación una Patente de Invención por el término de ocho (8) años para amparar: Compuesto de Blanqueado Fotográfico.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Donald Joseph Kridel, ciudadano norteamericano con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de Patente en los Estados Unidos de N.A. Nº 2,843,482, en el cual consta que la patente fué registrada por 17 años a partir del 15 de julio de 1958; c) Poder con Cesión; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en Castellano; e) Poder General se encuentra registrado en ese despacho bajo el Nº 293.

Panamá, 11 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Via España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 1144 East Market Street, ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

UNISTEEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Llantas, en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en E.U. #649,325, en el que consta que la marca estará vigente hasta el 30 de julio de 1977; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el Nº 113.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Avenida España No 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de Standard Oil Company, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flamington, New Jersey, con oficinas en el No 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante usted para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENGROSOL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Químicas usadas en las Industrias, en la Fotografía e Investigaciones Científicas, en los Trabajos Agrícolas y en los de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias No Jabonosas para limpieza de metales, Pisos, Maderas, Telas, etc.; tales como: Ácidos, Alkalís, Tintas Minerales, Pigmentos, Esencias, Vegetales, Esencias Minerales, y Animales, No Medicinales, Aboños Artificiales, Sustancias Venenosas para la Destrucción de Hormigas, Insectos, Ratonos y Demás animales destructores, Insecticidas de Uso Doméstico, etc., Clase 1a.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido ya pagados; b) copia del certificado de Registro Colombiano #53,033, válido hasta el 28 de noviembre de 1976; c) poder especial; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Strath Labor AG, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza,

con domicilio en Zurich, Mühlebachstrasse 25, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BIO - STRATH

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Preparaciones Farmacéuticas y Productos de Dietética.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con declaración jurada combinados; c) copia del certificado de registro de la marca Suiza No 213,081 válido hasta el 27 de septiembre de 1985; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30, Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TIGER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lubricantes y Aceites no comibiles, Clase #8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano #15,186; válido hasta el 19 de octubre de 1985; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

ANIMA - STRATH

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Kimberly-Clark Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el Nº 130 de North Commercial Street, en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

KOTEX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Deodorantes Personales, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de solicitud de registro de la marca en Estados Unidos Nº 2594356; c) Poder General; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Strath-Labor AG, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Zurich, Mühlebachstrasse 25, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Medio de Cura para Veterinarios así como Medio de Nutrición y Mantenimiento de Animales Grandes y Pequeños.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de la marca suiza número 192,031, válido hasta el 25 de abril de 1982; c) el poder y declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Bio-Strath" de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arzica, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento para la Obtención de Nuevas Amino Terciarias.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Adrian Marxer, ciudadano residente en Muttens, Suiza.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha Patente.

Panamá, 25 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Anónima Teddy Venezolana, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva LILAC escrita en letra de molde y trazado ligeramente arqueado, como parte esencial de la marca, subrayada por un trazo corrillado con ondas puntas dirigidas hacia arriba y de cuyo centro onde una campana o conchero, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Leche en Polvo (en la Clase 46 de la República de Venezuela), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de marzo de 1964 y se usa ya en la República de Panamá desde el 18 de septiembre de 1964.

Dicha marca se usa en todas las formas convenientes sobre los envases de los productos, sus cajas, paquetes, embalajes, así como en la propaganda comercial.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Venezuela N° 32,594-F, de 9 de septiembre de 1957, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) declaración jurada de la Secretaria Asistente de la compañía; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el N° 109.

Panamá, 20 de julio de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

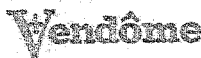
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "VENDÔME", con el dibujo de una flor de lis en la letra "V" y acento circunflejo sobre la "o", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir: Brazaletes, Talismanes, Talismanes, Gargantillas, Brazaletes, Aretes, Sostenedor de Joyería, Broches, Guardapelo, Brazaletes de Perlas, Collares de Perlas, Aretes de Perlas, Broches de Perlas, Guardapelos de Perlas, Alfileres de Joyería de Perlas, Talismanes de Perlas y las siguientes mercancías, hechas en todo o en parte de metales preciosos o plateados con los mismos; Abalorios, Alfileres e Iniciales de Joyería (en la Clase 28 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1944 y en la República de Panamá desde 1957.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 659,311 de 11 de marzo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhono-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva



independientemente de los estilos, colores y dimensiones de los caracteres que la componen.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Producto Farmacéutico (en la Clase 15 de la República de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de diciembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es aplicada de manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, envolturas, paquetes, recipientes, etc., así como sobre los documentos comerciales y de publicidad.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia N° 448,153 de 23 de diciembre de 1954, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 7 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una nueva forma distintiva de recipiente, caracterizada por una parte del cuello alargada, cortada de la parte inferior por un hueco angulado circunferencial, etc., y una parte inferior teniendo áreas a relieve por huecos circulares y dispuestos por el resto de la superficie con pequeñas entalladuras ovaladas creando una ilusión óptica de burbujas en un vaso, aplicada en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.



La marca se usa para amparar: Bebidas sin Alcohol (en la Clase 48 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde marzo 8 de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos

misos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 5 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GRADINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Aceites Comestibles y Grasas Comestibles y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 805657 del 11 de mayo de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra

NeoDecadron

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Medicinales Tópicas para Uso Dermatológico y Oftálmico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de agosto de 1959, en el comercio internacional desde octubre de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá. La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 697,005 de 3 de Mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 22 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

TEP

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene,

Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales y no se ha venido usando por la peticionaria en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 59,397 del 15 de junio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 30 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. E. Pozziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

CONTRO IL LOGORIO DELLA VITA MODERNA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos, Bebidas Espirituosas y Licores, y Bebidas no Alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca en Italia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca en Alcachofra.

Panamá, 7 de octubre de 1965.

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation Ltd., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Lakewood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRILLO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabones, Borrás, Al-mohedillas y Rollos para Limpiar, para Fregar y Pulir, y Paños de Naturalera raspante, y Material raspante y de pulir para quitar cualquier materia extraña de la superficie del metal y de otras superficies, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde 1928 y en la República de Panamá desde 1930 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paños contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 141,498 de 26 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a partir del 26 de abril de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso para la producción de Electrode, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Lawrence Lee Stewart, Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Richmond, Estado de Virginia, E.U.A., quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Philip Morris Incorporated, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 13 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

trías.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida patente de invención que, al asegurar exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Dispositivo de Control para Sincronizar el Movimiento de una Cuchilla, Utilizado en la fabricación de Filtros de Cigarrillos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor James Harold Black, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Quinton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, según consta del poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Antibióticos y Su Procedimiento de Preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, 25 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marcas de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, compañía organizada bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Altona, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLOSSONE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar: Medicamentos, Productos Químicos para fines Curativos y de Higiene, Drogas Farmacéuticas, Parches, Vendas, Medios para Destruir Animales Dañinos y Plantas Dañinas, Medios para Esterilizar y Desgominar (Desinfectantes), Medios para Mantener Alimentos en Estado Fresco y para Conservarlos; Cordas, Capillería, Pinceles, Peines y Peinetas, Esponjas, Aparatos para el Cuidado del Cabello, del Cuerpo y de la Belleza; Perfumería; Medios Cosméticos, Aceites Estericos, Medios para lavar el Cabello; Lociones (Aguas) para el Cabello, Medios para cuidar el cabello, Jabones, Medios para Lavar y Blanquear, Almidón, y Productos de Almidón para Usos Cosméticos y para lavar ropa; Agregados Colorantes para la Ropa; Quitamanchas; Medios Anticorrosivos; Medios para limpiar y Pular (excepto para el cuero), Medios para Esmerilar y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1967, en el comercio internacional desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Alemania número 618 652 del 5 de junio de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha, en el que consta su renovación por 10 años más a partir de 1960; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un cliché; d) declaración jurada del Presidente de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca presentada el 7 de septiembre de 1967.

Panamá, 24 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TUCO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Fungicidas e Insecticidas (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de octubre de 1954, en el comercio internacional desde enero 12 de 1966, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 619,271 de enero 17 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Wallace & Tiernan Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Belleville, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESENE X

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composición fungicida para uso terapéutico y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el 20 de junio de 1944, en el comercio internacional desde 1948 lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiendo o estarciendo la marca de fábrica en los envases para los productos o colocando una etiqueta que lleva la marca sobre los envases para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 413 804 del 15 de mayo de 1945, en que consta su renovación por 20 años en 1965; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

SNOW CROP

sola, y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar productos de agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases por su estado o preparación. (Animales vivos) tales como: legumbres, frutas y flores en estado fresco; granos, semillas, tubérculos, bulbos y cereales naturales; plantas y árboles vivos; cortezas; aves, cuadrúpedos y otros animales vivos (en la Clase 24 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de agosto de 1945, en el comercio internacional desde el 21 de septiembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 53-747 del 6 de abril de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la misma marca, presentada el 8 de marzo de 1963, que caducó.

Panamá, 6 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

AYEROGEN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos que contienen estrógenos y preparaciones químico-farmacéuticas de toda clase (en la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1946 y en la República de Panamá desde 1946.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 4611 del 9 de enero de 1946, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por 10 años a partir del 8 de enero de 1966; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace

en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 6 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Armour and Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, con dirección comercial en 401 N. Wabash Avenida, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, como comerciantes manufactureros, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

KREMIT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para reducir la grasa y todos los productos incluidos en la Clase 29". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se fija o agrega a los productos, por medio de etiquetas, en relieve o impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de la marca de Jamaica, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración Jurada; c) Pago del impuesto al Gobierno; d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 053.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Jamaica, solicitud número 8630.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos derivados de Benzodiazepina y a un procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Michael Edward Derieg, Rodney Ian Fryer y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La compañía solicita el reclamo de prioridad en Panamá a partir del 23 de noviembre de 1966 por haber hecho en esa fecha una solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 596399) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 596399); d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Pa-

tente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiazepina, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores George Francis Field y Leo Henryk Sternbach, químicos norteamericanos.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 15 de diciembre de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América, tal solicitud se distingue con el número de serie 601.838 de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta ese proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía la que será constituida inmediatamente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia de la solicitud de patente en Estados Unidos; d) se acompaña Poder.

Panamá, diciembre 15 de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLEROMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que Cursa en este tribunal una demanda ordinaria interpuesta por la empresa Panaca S. A. en contra de Arturo Garrido Gallego, para que el demandado sea condenado a pagarle al actor la suma de B/1.277.75;

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser notificada al demandado la providencia en que se le corre en traslado la demanda para que la conteste dentro del término que establece la Ley.

Panamá, 28 de mayo de 1969.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

Guillermo Morón A.

L. 224084

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario- propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Inversiones Agrícolas, S. A.", se ha señalado el día cuatro (4) de junio

próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria.

El bien se describe así:

"Finca número 29,422, inscrita al folio 372, del Tomo 710, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la sociedad "Inversiones Agrícolas, S. A.", que consiste en un resto libre del lote de terreno de los Baldíos Nacionales, denominado Siglo Veinte ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de sesenta y cinco (65) hectáreas con dos mil setecientos (2,700) metros cuadrados. Linderos: Norte, lote vendido; Sur, Quebrada sin nombre; Este, quebrada San Miguel y servidumbre; Suroeste, lote vendido. En dicha finca se encuentran los siguientes bienes: Planta eléctrica White D- cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (D-4249), nueve caballos de fuerza (9HP) con generador Witte número cero, tres, cuatro, seis, siete, seis (034676) de seis RW; planta Onan modelo IAJM/IE; Motor Briggs Stratton número tres, nueve, ocho, dos, uno (39821) modelo B; compresor de aire portátil Quinay; Sierras de disco con motor John Deere Cluth y polea en V, diez y seis caballos de fuerza (16HP); número uno, cuatro uno, tres, siete (14137); despaludadora Bental con motor Fairbanks, Morse, modelo dos (2), dos caballos de fuerza (2HP) número uno, cero, uno, tres, nueve, (10139)".

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil diez y nueve balboas con treinta y cinco céntimos (B:17,019.35), conforme al contrato de hipoteca; serán posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios respectivos.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Vieado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Wilson Justina, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca

por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Adela Elena Justine Black propuesto por José Victoriano Jiménez Sampson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

URBALINO ORTEGA R.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 221550

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Aniceto Rivera, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Elvia Gisela Rivera De Gracia, propuesto por Anastacia Michalunakos Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

URBALINO ORTEGA R.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 221557

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Trujillo Banácazar, varón, mayor de edad, casado, panameño, Auditor, residente en la ciudad de Panamá Céd. Nº 8-66-390 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado calle del Seguro Social del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Eldia Lasso de De La Cruz con 36:06 mts.

Sur: Vereda de servidumbre pública con 39:67 mts.

Este: Calle en proyecto con 18:06 mts.

Oeste: Lote solicitado por René Monteverde con 17: 90 mts.

Área total del terreno: Seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con ochenta y un centímetros (688: 51 mts2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix E. de La Cruz.

L. 221549

(Única publicación)